



DIRECCIÓN DEL CATASTRO MUNICIPAL DE MÉRIDA
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL
FORMATO DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE PLANOS

Responsable:

El municipio de Mérida Yucatán, conocido como Ayuntamiento de Mérida, mediante la Dirección del Catastro, con oficinas centrales ubicadas en el predio número 478, de la calle 73-A, colonia centro, C.P. 97000 de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y a lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, hace de su conocimiento que, a través del formato de solicitud del servicio de impresión de planos, solicita su consentimiento a través del presente Aviso de Privacidad con el objeto de recabar, tratar y utilizar sus datos personales para las siguientes finalidades:

- Establecer comunicación para dar seguimiento del trámite solicitado,
- Aclarar dudas sobre sus datos, ya sea por algún error o imprecisión, de efectuar el registro, el control, la realización y la expedición del servicio de impresión de planos de colonia, fraccionamiento, sección o municipio a nivel manzana, de impresión de imagen o fotografía aérea y de expedición de disco compacto de plano del municipio de Mérida (no georreferenciado).

Datos que se recolectan:

Los datos que se recopilan y se señalan en el formato de solicitud de impresión de planos y que usted como titular nos proporciona, son los siguientes:

- Nombre completo;
- Domicilio;
- Correo electrónico;
- Teléfono; y
- Firma.

Fundamento:

- Artículos 6º. apartado A fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Artículos 23 y 28 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán;
- Artículos 3 fracción II, IX y XI y 4 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- Artículo 2 fracción II y III, 3 fracción II, VIII, X y XXIX, 4, 25 y 26 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán;
- Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 02 dos de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, publicada en la Gaceta municipal número 1,707 de fecha 06 de septiembre de 2021;
- Artículos 3, 10 fracción III, 13 y 14 fracción I del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida.



Ejercicio Derechos ARCO:

En caso de que usted desee ejercer sus derechos ARCO (acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), usted puede manifestarlo mediante escrito libre ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida, ubicada en calle cincuenta número cuatrocientos setenta y uno por cincuenta y uno y cincuenta y tres, colonia centro de esta ciudad de Mérida, Yucatán, de ocho a catorce horas, así como en la página de la plataforma nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx.

Con quien se comparten los datos:

En lo que respecta a los datos que se recopilan mediante el presente formato, estos no serán transferidos a terceros, salvo para las propias finalidades del registro que solicita.

Tiempo de Conservación:

En lo que respecta a la información recopilada en el formato de solicitud del servicio de impresión de planos, estos se conservan de acuerdo al Catálogo de Disposición Documental vigente por un período de 3 años.

Modificaciones o actualizaciones:

En cualquier momento el Ayuntamiento de Mérida podrá realizar modificaciones o actualizaciones al presente aviso de privacidad que podrá conocer mediante la liga que se señala a continuación: www.merida.gob.mx/avisodirecciones.

Mérida, Yucatán, a 04 de octubre de 2021(Última actualización).



MÉRIDA, YUCATÁN, 25 DE OCTUBRE DE 2021
OFICIO: DC/382/10/2021
ASUNTO: CONTESTACIÓN
PAG. 1/3

ING. RICARDO SIQUEFF WABI
PRESENTE.-



En atención a lo solicitado por Usted mediante oficio recibido en esta Dirección de Catastro Municipal el día 19 de octubre de 2021, por el cual manifiesta que, como propietario, ha unido los tablajes números 0302167, 0302168 y 16010 todos de la localidad de Chablekal, municipio de Mérida, siendo los dos primeros tablajes citados predios sirvientes del último tablaje el cual es el predio dominante, para posteriormente rectificar en sus medidas el predio con número de tablaje 0302167 de la localidad de Chablekal, municipio de Mérida, resultante de dicha unión, quedando la rectificación inscrita bajo el folio electrónico 374318, con número de inscripción 2329345 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; por lo que señala que la servidumbre de paso antes mencionada ya no tiene razón de existir por darse el caso jurídico de confusión al ser los precitados predios sirvientes y dominante de su propiedad, por lo que dicha servidumbre ya no debe tener vigencia; y debido a que actualmente está realizando trámites para extinguir la servidumbre de paso de que se trata, el Registro Público le solicita para la inscripción de la misma que esta Dirección del Catastro del Municipio de Mérida le expida una constancia en la que se mencione que los únicos predios sirvientes fueron los tablajes marcados con números 0302167 y 0302168 de la localidad de Chablekal, municipio de Mérida, por lo que al extinguirse la mencionada servidumbre no serán afectados otros predios; en respuesta, le informo lo siguiente:

Que esta oficina catastral no cuenta con registros de manifestaciones de servidumbres de paso, sino con historial de predios, ya que la base de datos con que cuenta esta Dirección es un censo de propiedad raíz y no de gravámenes reales como lo es el caso que nos ocupa, por lo tanto, la información con que se cuenta en esta Dirección únicamente es de los inmuebles que en la actualidad son propiedad de una persona física o moral; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida, mismo numeral que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, el Catastro es el censo analítico de la propiedad raíz en el Municipio de Mérida,

**MÉRIDA, YUCATÁN, 25 DE OCTUBRE DE 2021
OFICIO: DC/382/10/2021
ASUNTO: CONTESTACIÓN
PAG. 2/3**

Yucatán; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes municipales de desarrollo. Sus objetivos generales son:

- I. Identificar y deslindar los bienes inmuebles;*
- II. Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas y cualitativas de los bienes inmuebles;*
- III. Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles de acuerdo a lo previsto en*



este Reglamento;

- IV. Integrar y actualizar la cartografía catastral del territorio municipal, y
- V. Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de su territorio.”

Al respecto, los artículos 870 y 871 ambos del Código Civil del Estado de Yucatán disponen, en su caso, con lo siguiente:

“Artículo 870.- La servidumbre es un gravamen real impuesto sobre una finca o heredad en provecho o para servicio de otra perteneciente a distinto dueño. La finca o heredad en cuyo favor está constituida la servidumbre, se llama predio dominante; la finca o heredad que la sufre, predio sirviente.”

“Artículo 871.- La servidumbre consiste en no hacer o en tolerar. Para que al dueño del predio sirviente pueda exigirse la ejecución de un hecho, es necesario que esté expresamente determinado por la ley o en el título en que se constituyó la servidumbre.”

Por su parte, el artículo 62, sección I de disposiciones comunes del capítulo XI del Registro Inmobiliario y los Títulos Inscribibles y Anotables, Título segundo del Registro Público de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, dispone lo siguiente:

“Artículo 62. La existencia de gravámenes, limitaciones al derecho de propiedad o anotaciones que afecten un inmueble, o el hecho de encontrarse libre de ellos se acreditarán con el certificado que al respecto emita el Registro Público, el cual en todo caso deberá ser anexado al Título presentado para su Inscripción o Anotación.”

**MÉRIDA, YUCATÁN, 25 DE OCTUBRE DE 2021
OFICIO: DC/382/10/2021
ASUNTO: CONTESTACIÓN
PAG. 3/3**

Por lo anterior señalado, se le informa que no es atribución, ni competencia de esta oficina catastral expedir constancia de si un predio tiene constituida a favor o de si sufre una servidumbre, toda vez que esto es competencia y atribución de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial, como ha quedado anteriormente fundamentado.

Se emite el presente de conformidad con la sesión de cabildo del H. Ayuntamiento de Mérida celebrada en la fecha 02 de septiembre de 2021 y con fundamento en los artículos 10 fracción III y 13 fracciones XXV y XXXV del Reglamento de Catastro del Municipio de Mérida.



Sin más por el momento me despido de Usted, quedando como su atenta y segura servidora.

RESPECTUOSAMENTE

**LIC. AURA LOZA ÁLVAREZ, MTRA.
DIRECTORA DE CATASTRO
DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

ALA/FBH/CEBA/
C.C.P. Archivo Depto. Jurídico.